

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Entre los suscritos, **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, identificado con NIT No. 800.156.268-7, representada legalmente por el doctor **ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.244.264 expedida en San Andrés, actuando en calidad de Presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, de conformidad con el acta de posesión de la mesa directiva 001 de enero de 2021, quien para los efectos de este convenio se denomina **LA ASAMBLEA** o la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, de una parte; y de la otra, el doctor **JOHN TABORDA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.078.654 expedida en Manizales, actuando en su calidad de Vicerrector de Extensión y Proyección Social de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, la cual en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** o **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, institución de educación superior, con carácter oficial, creada mediante Ordenanza No. 05 de 1958 de la Asamblea Departamental del Magdalena, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.(...)".
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".
5. Que el artículo 8° del Acuerdo Superior 010 de 2013 – Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD contempla que la competencia contractual puede ser delegada en el funcionario que el Rector estime conveniente con sujeción a la naturaleza del contrato y la cuantía, para lo cual se deberá expedir el acto administrativo correspondiente.
6. Que, en consecuencia, de lo anterior, el Rector de LA UNIVERSIDAD a través de la Resolución No. 398 de 10 de julio de 2017 delegó en el Vicerrector de Extensión y Proyección Social, el actuar en representación de la Universidad del Magdalena como conveniente de personas jurídicas públicas nacionales, siempre que la cuantía no supere de 3.000 SMLMV.
7. Que la Mesa Directiva realizará la convocatoria pública para la elección del secretario (a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2022.
8. Que el proceso de convocatoria pública para elegir secretario (a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2022, estará bajo la dirección, coordinación y supervisión de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
9. Que la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de los deberes institucionales y legales que le asisten y en aplicación del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, y lo dispuesto por el Reglamento Interno de la asamblea Departamental sobre la elección del Secretario General de esta Corporación, requiere adelantar convocatoria pública conforme a la ley, para la elección del





ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

Secretario General de la Corporación por el término de un (1) año, periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

10. Que, en atención a lo anterior, y en virtud del principio de transparencia, se requiere contar con una institución de educación superior pública o privada, y con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios en la convocatoria pública; para la elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2022, conforme lo establece la Constitución Política de Colombia; tal y como consta en la Resolución No. 033 de 2021.
11. Que LA ASAMBLEA mediante Resolución No. 033 de 2021 adelantó convocatoria pública con el objeto de invitar a las instituciones de educación superior, públicas o privadas y con acreditación de alta calidad a presentar oferta relacionada con la evaluación de los aspirantes a secretario (a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2022.
12. Que la Universidad del Magdalena presentó propuesta, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 033 de 2021; tal y como consta en acta de cierre de fecha 4 de octubre de 2021.
13. Que LA ASAMBLEA seleccionó a LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA para que preste acompañamiento en los procesos de convocatoria para la elección del secretario (a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2022, conforme lo establecen las leyes que regulan la materia.
14. Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio.
15. Que la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA cuenta con certificación de alta calidad expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación.

Conforme a lo anterior, el presente convenio se registrará por las cláusulas que se pactan a continuación:

CLAUSULAS. CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y logísticos entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA desde el ámbito de sus competencias, para realizar Convocatoria Pública de elección del Secretario (a) General de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el año 2022. **CLAUSULA SEGUNDA. - SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En desarrollo del presente Convenio de cooperación son obligaciones de las partes las siguientes: **POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD:** a) Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de su propuesta, la cual hace parte integral del presente Convenio; b) Disponer del personal profesional para la ejecución del Convenio; c) Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos; d) Aplicar las pruebas escritas de conocimientos en la capital del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; e) Calificar las pruebas escritas de conocimientos presentadas por los aspirantes; f) Remitir los resultados de las pruebas escritas de conocimiento a LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; g) Coadyuvar en las respuestas a los reclamos y acciones legales que se lleguen a presentar en virtud de la prueba de conocimientos; h) Custodiar y conservar la integridad de las pruebas de conocimientos a su cargo; i) Ejecutar las actividades encomendadas en el presente Convenio con transparencia y garantizando el mérito individual de los aspirantes; j) Garantizar los espacios físicos que se requieran para el desarrollo de las pruebas de conocimiento en caso de ser necesario, coordinando un salón para la realización de las pruebas y acompañamiento policial ante eventuales alteraciones del orden público. **POR PARTE DE LA ASAMBLEA:** a) Brindar a LA UNIVERSIDAD la información suficiente y oportuna para el cumplimiento del objeto del presente Convenio; b) Enviar con antelación los datos de las personas habilitadas para la realización de las pruebas de conocimiento; c) Publicar en la forma y los tiempos señalados en el cronograma del concurso los resultados de cada una de las pruebas; d) Notificar de manera inmediata a LA UNIVERSIDAD los reclamos recibidos y las acciones interpuestas por razón de la realización y resultados de las pruebas de conocimientos; e) Tomar los resultados de las pruebas de conocimientos remitidos por LA UNIVERSIDAD, sin que en ningún caso pueda modificarlos y desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos; f) Adelantar las



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS-PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

fases de reclutamiento, evaluación de hojas de vida, entrevistas y elección en los términos de la convocatoria pública; g) Respetar a LA UNIVERSIDAD los derechos de autor de las pruebas de conocimientos. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente convenio será hasta el 25 de noviembre de 2021 contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución. El presente convenio se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de convocatoria. **CLAUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato se llevará a cabo en el ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y como domicilio contractual se fija la isla de SAN ANDRÉS. **CLAUSULA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que una de las partes llegare a conocer de la otra en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. Debido a lo anterior, las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la UNIVERSIDAD, son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo, las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y contratistas responsables de su elaboración. **CLAUSULA SEXTA. - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Convenio Interadministrativo de Cooperación no genera relación laboral entre las partes. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. - VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente convenio es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE., de acuerdo con la propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD y aceptada por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, los cuales corresponden a los gastos administrativos que se generen para llevar a cabo las obligaciones derivadas del convenio a cargo de LA UNIVERSIDAD. **PARAGRAFO:** Para la celebración del presente Convenio interadministrativo se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 057 de fecha 27 de septiembre de 2021, con cargo al rubro No. 10113 denominado Honorarios **CLAUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO.** la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA pagará a LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE, así: un primer pago equivalente al 60% una vez se firme por las partes el presente convenio y sea presentada la cuenta de cobro; un segundo pago equivalente al 40% por ciento restante, una vez efectuadas o realizadas las pruebas y finalizada la etapa de recursos contra los resultados de las pruebas de conocimiento y valoración de estudios y experiencia. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** La supervisión será ejercida por la Mesa Directiva de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y por LA UNIVERSIDAD la supervisión será ejercida por el Vicerrector de Extensión y Proyección Social o quien haga sus veces, Quienes deberán verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio. **PARAGRAFO.** Las partes manifiestan desde ya que la presente designación podrá ser modificada unilateralmente mediante oficio suscrito por las partes o informando a la otra sobre la remoción y el nuevo funcionario que adelantará dicha actividad de supervisión. **CLAUSULA DECIMA. - MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos administrativos por parte de los representantes legales de las partes o quienes se encuentren delegados para ese efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN.** LA UNIVERSIDAD no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente convenio sin consentimiento previo, escrito y expreso de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales de terminación del presente convenio., las siguientes: 1) El mutuo acuerdo entre las partes. 2) la Fuerza mayor y/o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3) el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a un acuerdo se procederá a elaborar un acta de liquidación unilateral, en todo caso se observará lo





**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**

ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición, entre las mismas partes, o, de no ser factible, a los mecanismos alternativos para la solución de los conflictos como lo son la conciliación, y la transacción, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LEGISLACION APLICABLE.** El presente Convenio estará sometido a las disposiciones de la ley 489 de 1998 y las pertinentes en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus reglamentos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO.** Forman parte integrante del presente convenio: 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. 2) La propuesta presentada por la UNIVERSIDAD. 3) Los demás documentos que se generen durante la ejecución y vigencia del convenio, salvo los que se han determinado de carácter reservado en este convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma SECOP I y no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales.

En constancia se firma el presente convenio, a los ocho días (08) del mes de octubre de los dos mil veintiuno (2021).

JOHN TABORDA GIRALDO
Vicerrector de Extensión y Proyección Social
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
Presidente
ASAMBLEA

Proyecto: NWATSON-Asesora Jurídica/Asamblea Departamental

